



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 LXIV LEGISLATURA  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E.



Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, con el fin de facilitar el juicio político contra funcionarios de la Fiscalía General del Estado por la violación a derechos humanos**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

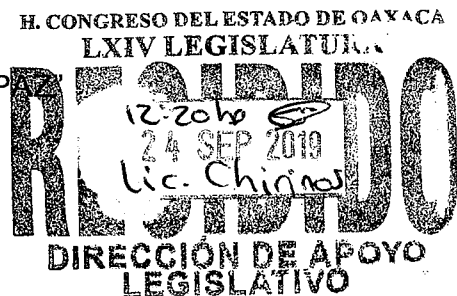
ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
 DISTRITO XV  
 SANTA CRUZ XOXOCEFLÁN





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: Se remite iniciativa**  
**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de septiembre de 2019**

**C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

**Presidente:**

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, con el fin de facilitar el juicio político contra funcionarios de la Fiscalía General del Estado por la violación a derechos humanos, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección; el tercer párrafo obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

De manera correlativa, el segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca igualmente establece que en el territorio estatal todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, los tratados internacionales y la propia constitución local,



y el párrafo cuarto que las autoridades estatales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

También en la Constitución local, el artículo 116 establece los motivos por los que se puede someter a juicio político a ciertos funcionarios, en los términos siguientes:

Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los Servidores Públicos señalados en ella, **cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las conductas a las que se refiere la presente fracción. Dicha denuncia deberá contener como mínimo, los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

El artículo siguiente, el 117, establece quiénes pueden ser sujetos a juicio político, y el procedimiento al que el Congreso debe sujetarse para llevarlo a cabo:

Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, **el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción**, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su caso inhabilitación para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado integrará una comisión de Diputados, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento, la que se encargará de analizar la acusación y que a su vez substanciará el procedimiento respectivo con audiencia del inculcado; para que posteriormente proceda a emitir su dictamen.

Conociendo el dictamen el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la



Legislatura, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, solamente se dedica al juicio político el primero de tres párrafos del artículo 30, en los siguientes términos: "Al Fiscal General le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia en los términos del artículo 117 y 118 de la Constitución Estatal".

Como se ve, dicho párrafo no incluye mecanismo alguno para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia de respeto y garantía de los derechos humanos; hace referencia al artículo 118 constitucional, que ya había sido derogado cuando fue aprobada la Ley Orgánica de la Fiscalía, y omite al artículo 116 constitucional, que establece las causales de procedencia del juicio político. Además, no toma en cuenta a las personas titulares de las fiscalías especializadas previstas en la Constitución local. Esos son los aspectos que se busca corregir con esta propuesta legislativa.

Así, la presente iniciativa observa como problema y busca solucionar la falta de un mecanismo legal para evitar que las personas que ocupen los cargos titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción puedan contravenir su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, estableciendo ese supuesto como causal de procedencia de juicio político.

El siguiente cuadro da cuenta de las propuestas:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 30. Al Fiscal General le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia en los términos del artículo 117 y 118 de la Constitución Estatal.	Artículo 30. El Fiscal General y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción serán sujetos a juicio político en los términos de los artículos 116 y 117 de la Constitución Estatal.  En contra de quienes ocupen esos cargos, procederá el juicio político por las siguientes causas: I. La violación reiterada a derechos humanos, determinada en resolución o resoluciones judiciales, del organismo autónomo local en la materia, del organismo nacional o de



	<p>organismos intergubernamentales;</p> <p>II. La violación a derechos humanos, determinada como en la fracción anterior, aunque no fuese reiterada, cuando se trate de ejecución extrajudicial, desaparición forzada, tortura u otra especialmente grave;</p> <p>III. El incumplimiento de resolución judicial en materia de derechos humanos, determinada como en las fracciones anteriores, y</p> <p>IV. Cualesquiera otra acción u omisión en que el funcionario incurra en ejercicio de sus funciones y que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>En los casos previstos en las fracciones I a III, serán tomadas como prueba las resoluciones a que se hace referencia.</p>
--	--

El sentido final es facilitar a la ciudadanía oaxaqueña la posibilidad de actuar contra el abuso de poder de sus autoridades, y facilitar igualmente al Congreso del Estado el desahogo del juicio político, al poder contar con documental pública probatoria.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y un tercer párrafos, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 30. El Fiscal General y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción serán sujetos a juicio político en los términos de los artículos 116 y 117 de la Constitución Estatal.**

**En contra de quienes ocupen esos cargos, procederá el juicio político por las siguientes causas:**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- I. **La violación reiterada a derechos humanos, determinada en resolución o resoluciones judiciales, del organismo autónomo local en la materia, del organismo nacional o de organismos intergubernamentales;**
- II. **La violación a derechos humanos, determinada como en la fracción anterior, aunque no fuese reiterada, cuando se trate de ejecución extrajudicial, desaparición forzada, tortura u otra especialmente grave;**
- III. **El incumplimiento de resolución judicial en materia de derechos humanos, determinada como en las fracciones anteriores, y**
- IV. **Cualesquiera otra acción u omisión en que el funcionario incurra en ejercicio de sus funciones y que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

**En los casos previstos en las fracciones I a III, serán tomadas como prueba las resoluciones a que se hace referencia.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2019.



ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN